01/03/2009

ECONOMIST&JURIST

Redacción

Promoción publicitaria: resolución del contrato anticipada y unilateral al haber realizado el jugador de fútbol declaraciones que afectaban al buen nombre de la marca.

Es indiscutible que las manifestaciones realizadas estaban amparadas por el ejercicio de la libertad de expresión y opinión. No obstante, es necesario tener en cuenta y considerar que el ejercicio de dicho derecho podría afectar al especifico ámbito de derechos y obligaciones correspondientes a la relación contractual que ligaba a los litigantes, pues entre ellos se generaron un complejo de derechos y obligaciones reciprocas que pese a que no condicionaban el ejercicio de la libertad de expresión y opinión del actor, sí que podrían provocar la resolución unilateral y anticipada del contrato conforme a las estipulaciones que fueron libremente pactadas por las partes en aplicación del articulo 1255 del Código Civil.

En el contrato, en concreto en la estipulación undécima, se establecía que la sociedad (Kelme) tendrá la facultad de rescindir unilateralmente el presente contrato en el caso de que el deportista esté vinculado a temas que perjudiquen el buen nombre de Kelme, estableciéndose

...

SUSCRÍBETE para una conversión completa a PDF